

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO (LA GUAJIRA)- Marzo ocho (8) del año dos mil veintidós (2022)- En la fecha se le informa a la señora juez que, la asistente social allegó informe de la visita social. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO 001-2022
PROVENIENTE DEL JUZGADO UNICO DE EJECUCION DE
DE PENAS Y MEDIDAS DE RIOHACHA (LA GUAJIRA).
Radicado Interno: 44-430-31-84-001-2022-00018-00
Condenado: JAIME DAVID GONZALEZ GARCIA.
Delito: FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

Vista la nota secretarial que antecede y, teniendo en cuenta el informe de la asistente social que expuso:

Con el fin de constatar la dirección en el municipio de Maicao y en virtud que la visita social al hogar del señor JAIME DAVID GONZALEZ GARCIA, fue ordena su práctica virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria presentada por el COVID-19, el asilamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y conforme a las medidas que ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitó el apoyo al empleado del Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao el señor GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO Escribiente Nominado del Despacho, trasladándose este a dicha dirección, para coordinar la visita, encuentra que el domicilio si existe y fue atendido por el señor MARCOS JIMENEZ, quien manifestó que por motivos de enfermedad de la señora Judith Díaz (su mama), quien se está hospitalizada, el joven JOSE DAVID GONZALEZ JIMENEZ, actualmente no se encuentra viviendo en ese hogar, viéndose en la necesidad de cambiar de domicilio siendo acogido por otras personas, sin indicar su nueva dirección.

Razón por la cual se hace la devolución del despacho comisorio sin ser diligenciado por lo antes referenciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone a devolver el presente despacho comisorio a su lugar de origen sin diligenciar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

MFEP